

**DICTAMEN 3/2002 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE
ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN
DEL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN
AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE AGRICULTURA
ECOLÓGICA**

**APROBADO POR EL PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2002**

ÍNDICE

- I. ANTECEDENTES**
- II. CONTENIDO**
- III. CONSIDERACIONES GENERALES**
- IV. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO**
- V. CONCLUSIONES**

I. ANTECEDENTES

El Consejo Económico y Social de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, por la que se crea el mismo, tiene reconocida la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que, a juicio del Consejo de Gobierno, posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el pasado día 1 de abril de 2002 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social, escrito del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, solicitando, conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2001, emisión de dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de Agricultura Ecológica.

La solicitud de Dictamen fue trasladada por la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía a la Comisión de Trabajo de Políticas Sectoriales de dicha Institución, en la misma fecha de entrada en el Consejo.

II. CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley consta de catorce artículos, subdivididos en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, una transitoria y tres finales.

El **Capítulo I**, bajo la rúbrica “Naturaleza y funciones”, consta de dos artículos dedicados a la creación y naturaleza del Instituto y a sus fines y funciones.

El **Capítulo II**, aborda la Organización del Instituto, consta de cuatro artículos que tratan de los Órganos de Gobierno y asesoramiento, el Consejo Social, el Presidente y el Consejo Asesor.

El **Capítulo III**, “Régimen de Funcionamiento y Patrimonio”, subdividido en seis artículos referidos al Régimen Jurídico del Instituto, su Participación Institucional, la Evaluación de Actividades, las Relaciones con Terceros, los Recursos Financieros y el Patrimonio.

El **Capítulo IV**, bajo la rúbrica “Recursos Humanos” consta de un solo artículo dedicado al Personal del Instituto.

La **Disposición Adicional Primera**, establece la subrogación del Instituto, una vez que entre en funcionamiento, en los contratos y convenios celebrados en su ámbito de actuación por la Consejería de Agricultura y Pesca.

La **Disposición Adicional Segunda**, se refiere a la adscripción al Instituto de los medios materiales, económicos y personales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

La **Disposición Transitoria Única**, establece que hasta que no se apruebe el Estatuto del Instituto y se efectúe la correspondiente adscripción de medios y la reestructuración organizativa correspondiente, las funciones que le han sido asignadas por esta ley continuarán siendo ejercidas por los órganos administrativos que actualmente las tienen atribuidas.

Finalmente, en las tres **Disposiciones Finales** se prevé la aprobación del Estatuto del Instituto, se habilita al Consejo de Gobierno para el desarrollo y ejecución de la ley y se establece el momento de su entrada en vigor.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

Es conocido de todos la importancia que los sectores agrario, pesquero y alimentario tienen para el conjunto de la sociedad y la economía andaluza.

Para afrontar el reto de adaptar estos sectores a los trascendentales cambios que en estos ámbitos se vienen produciendo en los últimos años, es necesario, además de contar con unos recursos humanos especialmente cualificados, disponer de un sistema eficaz de investigación, formación y transferencia tecnológica.

La Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía ha venido desarrollando hasta ahora esta labor. Así, siguiendo la pauta ya emprendida en otras Comunidades Autónomas, se introduce un cambio estructural en la materia consistente en la creación de un organismo *ad hoc*.

En este contexto se dicta este Anteproyecto y se crea el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de Agricultura Ecológica como instrumento de innovación de estos sectores. Esta ley se dicta al amparo de la Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía de Andalucía en sus artículos 18.1.4^a, relativo a la agricultura, 13.18 relativo a la pesca, 18.1.5^a relativo a la industria, 13.29 relativo a la investigación, y, en el 19.2 que establece de manera específica que: *”los poderes de la Comunidad Autónoma velarán porque los contenidos de la enseñanza y de la investigación en Andalucía guarden una esencial conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz”*.

Al servicio de los más novedosos requerimientos y necesidades de los sectores afectados la Comunidad Autónoma Andaluza precisa de instrumentos más ágiles. El sistema andaluz de formación e investigación ha de ser capaz de conjugar la agilidad y eficiencia según establece en tal sentido la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Pero la precitada norma también contempla el respeto a los controles administrativos y políticos. En este sentido, las disposiciones contenidas en el Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de Agricultura ecológica, constituyen una norma abierta que,

mediante las habilitaciones previstas en las Disposiciones Finales primera y tercera, deja en manos del ejecutivo andaluz la regulación de aspectos fundamentales que debieran ser objeto de ordenación en la propia Ley. La deslegalización que sobre aspectos centrales de la regulación se opera, en virtud de las precitadas disposiciones, afectan a aspectos centrales de la regulación sin cuya determinación el Anteproyecto de Ley puede considerarse vacío de contenido regulador; excepción hecha de la propia creación formal del Instituto, mediante la fórmula de otorgarle personalidad jurídica y patrimonio propios, y del mantenimiento de su adscripción a la Consejería de Agricultura y Pesca (artículo 1.1); o de la determinación de los fines y funciones investigadores y formativos (artículo 2.1). Prescindiendo de tales aspectos, la materias relacionadas con los órganos de gobierno, el régimen de funcionamiento y los recursos humanos del Instituto objeto de regulación legal son remitidos a las normas de desarrollo, motivo por el cual a este Consejo Económico y Social le resulta imposible pronunciarse en relación al contenido de la regulación propuesta.

Por otra parte, si como se manifiesta en la Exposición de motivos del Anteproyecto, los objetivos del Instituto de nueva creación son la Investigación y la Formación convendría realizar una prudente separación entre las tareas relacionadas con la investigación y los aspectos ligados a la formación. En este sentido a título de ejemplo, la redacción prevista en el artículo 2.1 del Anteproyecto consigue diluir los fines formativos entre los, tratados con mayor profundidad, aspectos de investigación. Se propone separar sistemáticamente ambos aspectos procurando, en todo caso, un desarrollo equilibrado de los mismos.

IV. CONSIDERACIONES AL ARTÍCULADO

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Art. 2. Fines y Funciones

Se solicitan las siguientes modificaciones del artículo 2 recogidas en las letras:

b): *“Diseñar y realizar los planes de investigación sectorial, con participación de los agentes implicados, teniendo en cuenta los objetivos, programas e instrumentos del Plan Andaluz de Investigación”*

e): *“Fomentar las relaciones y la coordinación en programas y actividades de investigación y transferencia de tecnología con instituciones y entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, estableciendo los mecanismos de colaboración que sean necesarios, **con especial referencia a las Universidades andaluzas**”*

g): *“Fomentar la innovación, desarrollo y aplicación de **“sistemas”** de producción agrícolas, ganaderos, y pesquero y acuícolas, que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente”.*

i): *“Aquellas otras que en materia de investigación, formación y desarrollo tecnológico, le atribuya la Consejería de Agricultura y Pesca y cuantas funciones le puedan venir atribuidas por la normativa que le resulte de aplicación, sin perjuicio de las que puedan corresponder a otros órganos o entidades”.* En relación con esto, entendemos que sería deseable no hacer mención especial a actividades específicas dentro de los sectores en que se establece el ámbito de funcionamiento del Instituto. En cierto modo, con la utilización de estas expresiones se discrimina a otros tipos de agricultura con incidencia muy importante en la socioeconomía andaluza.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Art. 4. El Consejo Social.

El artículo 4.1 del Anteproyecto determina la composición del Consejo Social como “órgano del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de Agricultura Ecológica a través del cual participan, las Consejerías de la Junta de Andalucía cuyas competencias estén relacionadas con sus fines y las organizaciones de representación social, económica y sectorial agraria, pesquera y alimentaria”. Si bien es cierto que la redacción del precepto permite la inclusión dentro del ámbito de aplicación del mismo de cualesquiera organizaciones, la ausencia de una selección entre las mismas, constituye una laguna cuya cobertura por norma de inferior rango merece nuestra desaprobación. Por ello, entendemos que la redacción más correcta del artículo debería ser:

“1. El Consejo Social es el órgano del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de Agricultura Ecológica a través del cual participan las Consejerías de la Junta de Andalucía cuyas competencias están relacionadas con sus fines y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las organizaciones profesionales agrarias de los sectores agrario, pesquero y alimentario”.

Por otra parte, el artículo 4 en su **apartado 2**, al tratar la composición y funciones del Consejo Social, indica la persona que presidirá el Instituto y las funciones de marcar las líneas estratégicas de actuación y aprobación de anteproyecto de presupuestos. Entendemos adecuado incluir unas reglas básicas sobre su composición y funciones y no dejar estas materias remitidas en su totalidad a una posterior regulación estatutaria.

Estas concreciones redundarían en favor del principio de seguridad jurídica, facilitando la interpretación de las normas según queda recogido en el artículo 3.1 del Código Civil, consideramos necesaria la precisión que se solicita.

Art. 6. El Consejo Asesor.

El artículo 6 remite al Estatuto del Instituto a que se refiere la Disposición Final primera del anteproyecto, para determinar la composición y funciones de éste. Al igual que se ha señalado anteriormente, sería conveniente que se incluyera en este artículo la normativa básica para la composición del Consejo Asesor y la descripción de sus funciones.

Entendemos que la composición del Consejo Asesor debe ser establecida por este anteproyecto. En este sentido, damos por reproducidas las consideraciones hechas en el artículo anterior respecto a la participación en este órgano. La sola representación de personalidades relevantes del campo científico y docente junto con representantes de la Administración daría una visión óptima, sin duda, pero parcial de la realidad donde se enmarca el funcionamiento del Instituto. Además, este tipo de órgano debe tener un espíritu participativo y de contacto con la realidad a semejanza de órganos similares de otras instituciones.

En cuanto a las funciones del Consejo Asesor, el número 3 de este artículo determina para el mismo, entre otras, las funciones de asesoramiento de los órganos de gobierno en la definición de las líneas estratégicas de carácter científico, tecnológico y organizativo. Sería deseable una labor de mayor exhaustividad en cuanto a la relación de funciones y no dejar ese cometido a la normativa estatutaria. De esta manera, al estar determinadas las funciones, el Estatuto estará más capacitado para regular el funcionamiento del Consejo Asesor.

Disposición Adicional Segunda.

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Anteproyecto, apartado 2, se establece que para la adscripción de personal al nuevo Instituto “se atenderá fundamentalmente a la adecuación del curriculum personal con el perfil investigador o formativo de cada puesto de trabajo”. Mención que aisladamente considerada pudiera ser fuente de conflictos, y particularmente consideramos ilícita con relación a las facultades y procedimientos de contratación a que debe someterse la administración pública andaluza de conformidad con la legalidad vigente. Por ello parece adecuado suprimir tal previsión.

Disposición Final tercera.

Se solicita la modificación de esta Disposición Final en orden a la introducción de un plazo de “*vacatio legis*” razonable, considerando el de 20 días reconocido en el artículo 2.1 del Código Civil como apropiado.

Sería conveniente establecer un plazo de *vacatio legis* razonable para que todos los sujetos implicados conozcan la norma y, en segundo lugar, para que puedan iniciar los trámites de adaptación a ella. Por ello convendría adecuarse al artículo 2.1 del Código Civil, que establece un plazo de 20 días, desde la publicación en el Diario Oficial correspondiente, en este caso el BOJA.

V. CONCLUSIONES

El Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender a las observaciones generales y al articulado presentadas en este Dictamen y, en la medida de lo posible, incorporarlas al Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de Agricultura Ecológica.

Sevilla, a 24 de abril de 2002

LA SECRETARIA GENERAL DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Amalia Rodríguez Hernández

Vº Bº LA PRESIDENTA DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Rosamar Prieto-Castro García-Alix

VOTO PARTICULAR

QUE FORMULAN LOS CONSEJEROS M^a ÁNGELES REBOLLO SANZ Y MIGUEL ÁNGEL SANTOS GENERO, PERTENECIENTES AL GRUPO TERCERO EN REPRESENTACIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Los consejeros que suscriben, formulan el presente voto particular, referido al Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía sobre el Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de Agricultura Ecológica, en base a las siguientes consideraciones:

Primera.- Mostramos nuestra disconformidad con el Dictamen emitido en cuanto a la propuesta de redacción que realiza el mismo con respecto al Capítulo II. Organización, artículo 4. El Consejo Social.

En dicho Dictamen se acota el texto de Anteproyecto de Ley en lo referido a la composición del Consejo Social, excluyendo expresamente la participación de los representantes de los consumidores y usuarios. La citada exclusión imposibilita que además de la lógica participación de los agentes que intervienen en el proceso productivo, pudiera contarse con quienes desarrollan actividades en otros ámbitos, como por ejemplo del consumo, y particularmente, de las Organizaciones que representan los derechos de los consumidores y usuarios, como destinatarios finales.

Segunda.- Compartimos en tal sentido lo expuesto en el Informe emitido por el Director General de Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca, en respuesta a las consideraciones emitidas por algunos agentes sociales y económicos en el trámite de audiencia correspondiente, cuando se señala que “ la participación en el Consejo Social debe estar abierta, no sólo a los agentes que intervienen en el proceso productivo, sino que debe extenderse a los que desarrollan su actividad en el ámbito del consumo”

Tercera.- En base a todo ello, solicitamos que en la composición tanto del Consejo Social como de otros órganos del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de Agricultura Ecológica, donde tengan cabida las organizaciones sociales y económicas, se garantice la participación de los consumidores y usuarios, a través de las Organizaciones presentes en el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, conforme al Decreto 514/96, de 10 de diciembre.

Fdo. Miguel Ángel Santos Genero
SECRETARIO GENERAL
FACUA

Fdo. M^a de los Ángeles Rebollo Sanz
SECRETARIA GENERAL
AL-ANDALUS

**Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía sobre Anteproyecto
de Ley de Creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación
Agraria, Pesquera, Alimentaria y de Agricultura Ecológica**

**Voto particular de los dos Consejeros del Grupo III
del Sector de la Economía Social**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Andalucía, los dos consejeros del Grupo III por la Economía Social, formulan colectivamente el siguiente voto colectivo al Dictamen referenciado.

**Modificación dentro del apartado IV. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO,
sobre el art. 4. El Consejo Social (página 6).**

El Dictamen propone un nuevo artículo 4. Proponemos la modificación del segundo párrafo propuesto, a partir de "... y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las organizaciones profesionales agrarias de los sectores agrario, pesquero y alimentario".

Sustituirlo por ***"... y las organizaciones representativas que demostraran competencia e intereses lícitos en las materias de la que se ocupa el Instituto, es decir, organizaciones de representación sindical, empresarial, económica y sectorial, y, en especial organizaciones profesionales agrarias de los sectores agrario, pesquero y alimentario y organizaciones de cooperativas agrarias"***.

JUSTIFICACIÓN

La redacción propuesta por el Dictamen acerca de las organizaciones empresariales y sindicales tiende a acotar la composición del Consejo Social, repitiendo la visión dual que se está dando en otros foros, algunos tan importantes como la Concertación Social, y que, hoy por hoy, no se corresponden con la realidad, ni representan a todos los interesados.

Además, al establecer como cajón de sastre las organizaciones profesionales agrarias de los sectores agrario, pesquero y alimentario, están excluyendo a las organizaciones de cooperativas, que son empresariales y no profesionales, y que quedan, una vez más, insuficientemente representadas.

Es necesario, o dejar el artículo 4.1 como estaba en el Anteproyecto estudiado, teniendo en cuenta estas aportaciones de nuestros Consejeros en el desarrollo reglamentario, que no pasa por el Consejo, o bien modificarlo, atendiendo al texto alternativo que hemos propuesto o a otro que recogiera su espíritu.

En Sevilla, a 25 de abril de 2002,

Fdo.: D. Juan García Zafra
Consejero del Grupo III del CES-A

Fdo.: D. Antonio Romero Moreno
Consejero del Grupo III del CES-A